



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/152/2018

No. Folio INFOMEX: 01656218

Asunto: ACUERDO DE INEXISTENCIA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 25 DE ABRIL DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de **INEXISTENCIA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **vía electrónica** el día **23 de noviembre del 2018**, y se tuvo por recibida con fecha **23 de noviembre del 2018**, registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/152/2018**, en la que solicita lo siguiente: -----

"REQUIERO LOS CONVENIOS DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL SIGNADOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE Y SUS EX TRABAJADORES DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA." (SIC).-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**-----

ACUERDO

PRIMERO: Derivado de la repuesta de la dirección de administración de fecha 24 de Abril de 2019 con número de oficio DA/437/2019 donde se notifica **"en términos del artículo 86 Fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de administración cuenta con la facultad para dar contestación a la solicitud; al respecto le informo que este Sujeto Obligado para resolver controversias laborales se rige bajo la "LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO", por lo tanto para efectos de llevar a cabo los convenios de recisión laboral se procede primeramente en términos del artículo 20 de la citada Ley. Posteriormente para llevar a cabo un convenio de terminación de relación laboral, se procede como lo enuncia el numeral 107 LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO que al pie de la letra establece: Artículo 107.- Tan pronto se reciba la primera promoción relativa a un conflicto, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje citará a las partes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de diez días. En esta audiencia se procurará avenir a las partes y en caso de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que obligará a las partes como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si las partes no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaría General del Tribunal para que se proceda al arbitraje, de conformidad con el procedimiento que establece este Capítulo. Por lo tanto a la presenta fecha no existen, ni se han generados aún convenios relativos a conflictos laborales del ejercicio fiscal 2018, todo ello en virtud que la autoridad denominada "Tribunal de Conciliación y Arbitraje" no ha citado a las partes a la audiencia para llevar a cabo una debida conciliación o negociación." SIC; esta unidad de transparencia con fundamento título 35, fracción IV, inciso d) del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que en el ejercicio fiscal 2018 no se generó la información requerida por lo tanto se procede a declarar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** sin convocar al Comité de Transparencia para que agote el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la documentación pedida en la forma que marca el numeral 144 de la Ley aplicable en la materia, en relación con el similar 145 del mismo cuerno normativo; ello, con apoyo en el Criterio 07/17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el rubro "CRITERIO 07/17. CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**-----

SEGUNDO: Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución.

TERCERO: Toda vez que, el solicitante **XXXXXX**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega. -----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE MTRA. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----

C.C.P.- Archivo

L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"



Ayuntamiento 2018-2021
La Vía del Progreso

Tenosique, Tabasco, a 24 de Abril del 2019.

OFICIO NO. MTE/DA/437/2019.

ASUNTO; el que Indica.

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTA/PDP/PJ/OFIOS/048/2019, que deriva de la resolución RR/DAI/1530/2018-PIII, recurso de revisión RR00112518 y solicitud inicial 01656218, donde se solicita **"REQUIERO LOS CONVENIOS DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL SIGNADOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE Y SUS EX TRABAJADORES DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA"** ** SIC, en términos del artículo 86 Fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de administración cuenta con la facultad para dar contestación a la solicitud; al respecto le informo que este Sujeto Obligado para resolver controversias laborales se rige bajo la **"LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO"**, por lo tanto para efectos de llevar a cabo los convenios de rescisión laboral se procede primeramente en términos del artículo 20 de la citada Ley.

Posteriormente para llevar a cabo un convenio de terminación de relación laboral, se procede como lo enuncia el numeral 107 **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO** que al pie de la letra establece:

Artículo 107.- Tan pronto se reciba la primera promoción relativa a un conflicto, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje citará a las partes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de diez días. En esta audiencia se procurará avenir a las partes y en caso de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que obligará a las partes como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si las partes no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaría General del Tribunal para que se proceda al arbitraje, de conformidad con el procedimiento que establece este Capítulo.

Por lo tanto a la presente fecha no existen, ni se han generados aún convenios relativos a conflictos laborales del ejercicio fiscal 2018, todo ello en virtud que la autoridad denominada "Tribunal de Conciliación y Arbitraje" no ha citado a las partes a la audiencia para llevar a cabo una debida conciliación o negociación.

Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información, según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:

Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación

alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones: • RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TRIENIO 2018 : 2021

ATENTAMENTE:

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.





Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	05-04-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/048/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1530 2018 PIII

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESENTE.

CON AT'N C. EDGAR ENRIQUE VILLEGAS TAMA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el **C. MIGUEL SARABIA** con número de expediente: **RR00112518**, derivado de la solicitud con fecha **23 de noviembre del 2018** con folio: **01656218**, donde REQUIERE **"REQUIERO LOS CONVENIOS DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL SIGNADOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE Y SUS EX TRABAJADORES DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA". **SIC.** Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que **en un término de dos días**, envíe a esta Coordinación de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará con forme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma **electrónica, digitalizada o escaneada** y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha: _____ Hora: _____ Nombre de quien recibe la notificación: _____

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
Titular de la Unidad de Transparencia



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA



08 ABR 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
RECIBIDO

P-35 MT
Mora

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx